

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria.



### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Tres de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INCORPORESE al diligenciamiento oficio 10401272-02893 remitido el 5 de noviembre de 2021, de procedencia de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales – DIAN – Seccional Bucaramanga, informándose que, verificada las fuentes institucionales de consulta, informan que el causante CARLOS HUMBERTO RUEDA GÓMEZ no tiene obligaciones pendientes de pago, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión de tributo alguno, y que por tanto se podrá continuar con los trámites de la sucesión.

Ahora, revisado el diligenciamiento se tiene que mediante auto del 23 de mayo de 2019<sup>1</sup>, se indicó lo siguiente:

*“ Revisado el presente proceso, se percata el despacho que en auto de fecha 24 de octubre de 2017 se resolvieron las objeciones a la segunda partición presentada por el Dr. FERNANDO SUPELANO BENITEZ (folio 88 al 140) ordenándose rehacer la partición y elaborar oficio dirigido a la DIAN para que los herederos e interesados lo retiraran y lo radicaran ante la entidad.*

*El día 24 de enero de 2018 informó la DIAN los trámites que debían realizar los interesados ante la entidad (folio 237) y mediante auto de fecha 14 de enero de 2019 se requirieron a los herederos e interesados para que obraran de conformidad, sin que a la fecha se haya cumplido con lo anterior. (...) “*

Situación trascrita que se entiende superada con el allegamiento del respectivo paz y salvo DIAN expedido el pasado 5 de noviembre de 2021, como se indicó inicialmente; e igualmente el párrafo reproducido<sup>2</sup>, permite ubicar en el contexto de la realidad procesal de este trámite sucesoral, esto es, que la siguiente etapa a surtir se correspondería al rehacimiento del trabajo de partición realizado por el Dr. FERNANDO SUPELANO BENITEZ.

<sup>1</sup> Cuaderno Incidente Objeción a la partición – folio 269

<sup>2</sup> Auto 23 de mayo de 2019

Se otea en el expediente digital recepción de memorial calendado el 10 de noviembre de 2021, signado por el Dr. CARLOS AUGUSTO RUEDA JAIMES, quien pretende en aplicación al art.507 CGP, que se ordene rehacer y confeccionar nuevamente el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión, y que requiere sean designados todos los herederos del causante para que realicen dicho trabajo de común acuerdo y en forma conjunta o a través de sus apoderados (incluida la compañera permanente) y se fije un término que no sea inferior a 30 días hábiles; petición que emerge denegatoria por cuanto el art 609 del CPC – norma aplicable al presente trámite – señala textualmente lo siguiente:

*“ Cuando no hubiere partidor testamentario, los herederos y el cónyuge sobreviviente, si fueren capaces podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales facultados para ello, **siempre que lo soliciten antes de que expire el término para designar partidor.** Una vez realizada la partición se someterá a la aprobación del juez.”*

Así las cosas, se torna improcedente lo peticionado por el Dr. CARLOS AUGUSTO RUEDA JAIMES, y será menester continuar con el trámite y dar paso al rehacimiento de la partición en cabeza del auxiliar de la justicia – partidor, Dr FERNANDO SUPELANO MARTINEZ, a quien se le debe poner en conocimiento de la presente decisión, para que proceda de conformidad con lo ordenado en auto del 24 de octubre de 2017, y dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación pertinente, realice la labor encomendada. Por secretaría remítase link de expediente digital.

Lo anterior no obsta para que los interesados sucesorales, de así considerarlo, realicen la sucesión extrajudicial por la vía notarial, de lo cual deberán informar a este despacho oportunamente para lo que corresponda .

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d89d15e2fb48066f28b22b2b08e0fb2319949b8326eb73a3dd7cf682975bbc4**

Documento generado en 03/12/2021 04:06:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: 20211105 104272555 2893 (JB) DIAN BUCARAMANGA GIT SECRETARIA COBRANZAS RESPUESTA JUZGADO 08 FAMILIA BGA informe de sucesión del causante CARLOS HUMBERTO RUEDA GOMEZ con CC No. 2023441. (EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bmanga@dian.gov.co)**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/11/2021 14:41

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**2005-588-01**

**De:** EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bmanga <431190@certificado.4-72.com.co>

**Enviado:** viernes, 5 de noviembre de 2021 12:43 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 20211105 104272555 2893 (JB) DIAN BUCARAMANGA GIT SECRETARIA COBRANZAS RESPUESTA JUZGADO 08 FAMILIA BGA informe de sucesión del causante CARLOS HUMBERTO RUEDA GOMEZ con CC No. 2023441. (EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bmanga@dian.gov.co)

Bucaramanga,

**COMUNICACIÓN VIRTUAL**

	N° Radicado: <b>00452021906904</b>
	Fecha: 5/11/2021
<b>Remitente:</b>	División de Recaudo y Cobranzas - 104201272
<b>Destinatario</b>	JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
<b>Folios:</b>	1 <b>Anexos:</b> 1

Señor (a):

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**

CRA 12 N° 31-08 PISO 1

BUCARAMANGA – SANTANDER

[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** respuesta al DERCHO DE PETICION ASUNTO No. 202182140100150758 del 21 de octubre de 2021 informe de sucesión del causante **CARLOS HUMBERTO RUEDA GOMEZ con CC No. 2023441.**

Cordial saludo,

Respetuosamente se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

**Nota: la Dirección Seccional de Bucaramanga recibe solicitudes al buzón:**  
[corresp\\_entrada\\_bmanga@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co)

Cordialmente,

**Cindy Paola Pinto Duarte**

G.I.T Secretaria de Cobranzas

División de Recaudo y Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

Teléfono 6309444 Ext. 945093

Calle 36 No 14-03 Piso 3°



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

**Bucaramanga,**

**COMUNICACIÓN VIRTUAL**

POR FAVOR, CÍTESE ESTE NÚMERO: 104201272-02893

Señores

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**

CRA 12 N° 31-08 PISO 1

BUCARAMANGA – SANTANDER

[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** respuesta al DERCHO DE PETICION ASUNTO No. 202182140100150758 del 21 de octubre de 2021 informe de sucesión del causante **CARLOS HUMBERTO RUEDA GOMEZ con CC No. 2023441.**

Cordial Saludo,

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha, me permito informar que el causante de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el Artículo 793 del Estatuto Tributario.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas por el causante y sucesiones ilíquidas, de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes vigentes.

**Podrán continuar con los tramites de sucesión**, y una vez cumplido lo establecido en el artículo 595 del Estatuto Tributario en su literal A, en concordancia con el artículo 1.6 1.13 2.18 del Decreto 1951 del 28 de noviembre de 2018 y con el fin de no incurrir en omisiones es necesario presentar debidamente la Declaración de Renta Fracción 2021 de acuerdo a la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o a la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.

Atentamente,

**JUAN ANDRÉS BAYONA LIZCANO**

Gestor II Código 302 Grado 02

División de Recaudo y Cobranzas - Despacho -

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.